



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Declaración de Incumplimiento Contractual; con RECONVENCIÓN- Nulidad absoluta de Contrato.
Demandante	Juan Carlos Castaño Hurtado
Demandados	Julian Dario Rendón Parra
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00229-00
Asunto	Fija fecha audiencia inicial.

Verificado que a la fecha en que se profiere el presente auto, los términos de traslados en la demanda inicial y en la de reconvención, se encuentra fenecidos, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se convoca a las partes a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, y de ser posible alegaciones y fallo.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia vengan preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

Las partes y sus apoderados judiciales, deberán concurrir personalmente a la AUDIENCIA INICIAL, que aquí se convoca; para la cual se señala el día **JUEVES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 AM.)**.

Se les advierte que dentro de la mencionada audiencia se les practicará el respectivo interrogatorio; así mismo que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e562a3219a13913105009eda561cbcd55c233307f1419e722bac54e8f65c08d0**

Documento generado en 21/03/2024 05:26:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>